

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 30-sep.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2332
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: John Jairo Perlaza Bermúdez
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00290-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado especial de la entidad demandante, enviado desde el correo (juridico@herciliamejiasas.com) el día **30 de septiembre de 2022 a las 15.53 p.m.**, coadyuvado por la apoderada de la parte actora, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, se aprecia en el portal del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta perteneciente este recinto judicial, y para el proceso de la referencia, que hay depósitos judiciales por valor de **\$23.474.845.00**, y como no se dijo nada sobre el tema, se procederá a requerir a la parte demandante, para que se sirvan pronunciar sobre dichos dineros, si hicieron parte de la negociación realizada entre las partes, o si es procedente la devolución al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del señor **JOHN JAIRO PERLAZA BERMÚDEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, En el mismo sentido, se informará al pagador del Ingenio Manuelita, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficios N° 2709, 2710 del 18/07/2018, los cuáles serán enviado vía correo electrónico a los interesados

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva pronunciar sobre dichos dineros, si hicieron parte de la negociación realizada entre las partes, o si es procedente la devolución al demandado.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de quien canceló la obligación.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78d26c2c53059def94360ebf1eb482b265cf5fc737306b5c83ad4dddc2e17e0**

Documento generado en 07/10/2022 01:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>